

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 10 de abril de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que la representante legal de la cesionaria AECSA S.A., presenta un **contrato de cesión de derechos sobre el crédito a favor de Banco Davivienda**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0451**

ASUNTO : NO APRUEBA CESIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS : DEPOSITO DE LAMINAS EL TRIUNFO
RADICACIÓN : 765203103003-2010-00020-00

En atención al Informe Secretarial que antecede, y como quiera que de la revisión de la "cesión de créditos" presentada, se evidencia que **se hace alusión a los números de créditos 05901012300022930-05901012300022922- 05901012300022914-05901012300022906-05901012300022898-05901012300014937**; siendo diferentes a los ejecutados en el presente proceso la cual corresponde a los **pagarés Nos. 293093993, 2008067776, 2009003317, 2009011260, 2009008606 y; 2009018737**.

Razón por la cual, al **no haber congruencia entre los créditos base de la ejecución con los enunciados en el memorial "cesión del crédito" en cita**, el despacho no aprueba la cesión de crédito presentada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

NO APROBAR la CESIÓN DE CRÉDITOS (subrogación) realizada entre **e ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA-** y el **BANCO DAVIVIENDA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27c21218ea011bf2149b8010b68eb75ddec752689d9104f589b2497e86abe65**

Documento generado en 10/04/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>